



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos de diciembre de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00344 00
DEMANDANTE: FABIOLA INES MEJIA RESTREPO
DEMANDADO: UGPP, POSITIVA SA

En del proceso ordinario laboral de primera instancia de la referencia, el apoderado del la parte actora solicita al despacho proceda se de impulso al trámite y se fije fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento.

Sobre lo anterior, el despacho advierte que la demanda se admitió contra la UGPP y Positiva SA, ambas entidades públicas, de modo que la carga de adelantar la notificación corresponde al despacho, encontrando que el despacho omitió dicho trámite respecto de ambas entidades, no obstante, aparentemente la parte actora realizó dicha diligencia por su cuenta, obrando únicamente la contestación de la UGPP.

Así las cosas, ante la omisión del despacho, este se ve en la necesidad de remitir notificación de la admisión de la demanda a Positiva SA, recordándole a la parte actora que no es posible acceder a su petición, toda vez que el proceso se encuentra en fase de notificación, de modo que no puede accederse a fijar fecha de audiencia.

Por otro lado, también se avizora que el despacho omitió dar la orden de enterar a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, de la existencia del proceso que se adelanta, de manera que saneará en esta oportunidad dicha omisión.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. ADELANTAR la notificación a POSITIVA SA de la demanda incoada FABIOLA INES MEJIA RESTREPO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA.

SEGUNDO. ENTERAR a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 611 y el inciso 7° del artículo 612 del CGP también Se ordena que la Secretaría del Despacho entere de la existencia de la presente demanda a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, para los efectos legales.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 168 del 3 de diciembre
de 2021.
Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria

DAD